

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Decreto-ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017, Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 02461 del 25 de marzo de 2020, el señor Juan Carlos Alvarez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.698.041, actuando en calidad de apoderado especial de **BATERÍAS WILLARD S.A.**, con NIT: 800.022.558-4, solicitó: **“CERTIFICACIÓN y/o ACREDITACIÓN** *requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario establecido en el Artículo 158-2 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución NO. 136 de 2004, modificada por la Resolución No. 779 de 2012.”*

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla;
- Copia de la Cédula de ciudadanía del representante legal de **BATERÍAS WILLARD S.A.**
- Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, donde consta el monto total de la inversión que es objeto del beneficio o deducción.
- Documento técnico explicativo de las inversiones en control y mejoramiento ambiental, los sistemas de control ambiental, la cuantificación de los beneficios ambientales directos, medibles y verificables, y la reducción del riesgo para prevenir la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas y residuos sólidos;
- Formato anexo a la Resolución No. 136 de 2004, debidamente diligenciado;
- Declaración juramentada,
- Soportes.

Que, en aras de obtener la certificación antes referenciada, el 15 de mayo de 2020, bajo radicado N° 03218 de 2020, la mencionada sociedad presentó archivos audiovisuales a través de los cuales se explican detalladamente las inversiones realizadas en control y mejoramiento ambiental.

La inversión consistió en el diseño, fabricación, validación y optimización de los siguientes elementos, bienes o equipos, que permiten disminuir el consumo del recurso Plomo y reducir el volumen de residuo sólido una vez terminada la vida útil de la batería al ambiente, acorde a los objetivos, metas y resultados alcanzados (medibles y verificables).

CODIGO MALAMBO	NOMBRE	FECHA ADQUISIÓN	COSTOS TOTAL
ME2005762-63	HERRAMENTAL EXPANDIDO SP-15 Y SN-15	02/18/2019	\$ 421.870.540,00
ME2005789	SISTEMAS DE CONTROL VDT -LINEA 3	7/12/2019	\$ 15.139.654.500,00
MC00063-64-65	HERRAMENTALES VDT 24B-42, 31H, 55D, 48	7/12/2019	\$ 5.208.057.800,00
	MOLDE COS 31HMOOJIN + BOXIN FRAME + VDT	12/17/2019	\$ 9.157.864.700,00
TOTAL INVERSION			\$ 716.926.310,00

Según el solicitante el monto de la inversión ejecutada y sometida a certificación es por la suma total de SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS (COP\$716.926.310.00).

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de **BATERIAS WILLARD S.A.**, es pertinente aclarar que el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, compilado en el Decreto Único Reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

en materia tributaria, fue derogado de manera expresa en el artículo 376 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria citada como fundamento de la solicitud realizada.

Así las cosas, es oportuno indicar que los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario, así como la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho y demás aspectos reglamentarios, quedaron definidos en el Decreto 2205 del 26 de diciembre de 2017¹ y en la Resolución N° 0509 de 2018².

Aclarado lo anterior, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto 2205 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo admitirá la solicitud presentada, realizará revisión de la documentación aportada³ y ordenará visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de **BATERIAS WILLARD S.A.**, ubicada en el Parque Industrial Malambo – PIMSA, con el objetivo de verificar si la inversión realizada efectivamente es para el mejoramiento y control del medio ambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del citado Decreto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

¹“Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1065 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones.”

²“Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”.

³ Dentro del proceso de evaluación de la documentación presentada, de ser necesario esta Corporación solicitará información adicional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 0509 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 2 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde *“ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de conformidad con lo definido en el artículo 1.2.1.18.55. del Decreto 2205 de 2017, las autoridades ambientales que certificarán las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente previstas en el artículo 255 del Estatuto Tributario, de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, son las siguientes:

“a) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente comprendan la jurisdicción de dos (2) o más autoridades ambientales, así como las que comprendan aspectos previstos en los literales j) y k) del artículo 1.2.1.18.53 y los literales e) y f) del artículo 1.2.1.18.54 del presente Decreto, y las que estén asociadas con la prevención y/o control de emergencias y contingencias relacionadas con derrames o fugas de hidrocarburos o de sustancias químicas, y la reconversión industrial ligada a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas o control ambiental en la fuente.

b) Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, el Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura y Parques Nacionales Naturales, cuando las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente se realicen dentro del área de su jurisdicción de acuerdo con los criterios y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, salvo en los casos en que la certificación corresponda otorgarla a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. (Subrayado fuera del texto).

- De la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, expidió el Decreto único Reglamentario en materia tributaria, como una compilación de normas tributarias preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1.

Que el artículo 255 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016, establece el derecho de las personas jurídicas a descontar de su impuesto sobre la renta el veinticinco por ciento (25%) de las inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente que hayan realizado en el respectivo año gravable.

Que el artículo 103 de la Ley 1819 de 2016 adicionó el artículo 255 del Estatuto Tributario, relacionado con el descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, y en el párrafo del mismo artículo, se dispuso que el reglamento aplicable al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **432** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

artículo 158-2 del mismo estatuto antes de la entrada en vigencia de la ley, sería aplicable a este artículo. Sin embargo, el artículo 376 de la misma ley derogó de manera expresa el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, lo que conlleva al decaimiento de la disposición reglamentaria a que remite el artículo 103 de la ley en mención.

Que, en virtud de lo anterior, y en aras de determinar los requisitos, condiciones y formas de acceder al beneficio tributario, así como definir la autoridad ambiental competente para expedir las certificaciones, establecer las definiciones y documentos para acceder al derecho y demás aspectos reglamentarios, se expidió el Decreto 2205 de 2017, *“Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 18, Título 1, Parte 2, Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se dictan otras disposiciones”*.

Que las Inversiones en control del medio ambiente, son aquellas orientadas a la implementación de sistemas de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos. Las inversiones en control del medio ambiente pueden efectuarse dentro de un proceso productivo, lo que se denomina control ambiental en la fuente, y/o al terminar el proceso productivo, en cuyo caso se tratará de control ambiental al final del proceso.

También se consideran inversiones en control del medio ambiente aquellas destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Que el artículo 1.2.1.18.52. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 2205 de 2017, establece los siguientes requisitos *para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente*.

“ARTÍCULO 1.2.1.18.52. Requisitos para la procedencia del descuento por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. *Para la procedencia del descuento del impuesto sobre la renta por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y tenerlos a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN:*

- a) *Que quien realice la inversión sea persona jurídica.*
- b) *Que la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente sea efectuada directamente por el contribuyente.*
- c) *Que la inversión se realice en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.*
- d) *Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementario en la cual se solicite el descuento de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental COMPETENTE en la que se acredite que:*
 - *La inversión corresponde a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con los términos y requisitos previstos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto y,*
 - *Que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*
- e) *Que se acredite mediante certificación del representante legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, el valor de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como el valor del descuento por este concepto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **432** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

PARÁGRAFO 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación de que trata el literal d) del presente artículo.*

Las autoridades ambientales podrán certificar previamente a la realización de la inversión por parte de la persona jurídica respectiva, que dichas inversiones son para el control del medio ambiente o la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

En los proyectos de inversión que se desarrollen en etapas o fases, el interesado deberá renovar anualmente la certificación ante la autoridad ambiental respectiva. En este caso, las autoridades ambientales podrán efectuar seguimiento anual a los proyectos, para verificar que la inversión cumplió con los fines establecidos en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto. Si del seguimiento efectuado se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión, la autoridad ambiental informará de tal hecho a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO 2. *Si con ocasión de la verificación anual que efectúen las autoridades ambientales se establece que no se ha cumplido con la realización total o parcial de la inversión a que se refieren en los artículos 1.2.1.18.51. al 1.2.1.18.56. del presente decreto, el contribuyente deberá reintegrar, en el año en que se detecte el incumplimiento, el valor total o proporcional del descuento solicitado, junto con los intereses moratorios y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas generales del Estatuto Tributario.*

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo antes relacionado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 03 de Abril de 2018 expidió la Resolución N° 0509 “*Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo tercero de la mencionada Resolución estableció como requisitos de la solicitud de acreditación de las inversiones para el control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, los siguientes:

1. Allegar el formato único de solicitud firmado por el representante legal, adjunto a la citada resolución.
2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
3. Descripción detallada de la inversión en control del medio de ambiente o, conservación y mejoramiento del medio ambiente...

Que adicional a la información antes referenciada, se deberán presentar debidamente diligenciados los formatos señalados en el artículo 4 ibidem, aplicables a cada caso particular.

“ART. 4°—De los formatos. *Los formatos que se listan a continuación y que forman parte integral de la presente resolución (anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA:*

1. *Formato único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento de renta.*
2. *Formato 1. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente por disminución de la demanda de recursos naturales renovables.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

3. Formato 2. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente en la fuente o al final del proceso.

4. Formato 3. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para descarga a la atmósfera o emisiones atmosféricas.

5. Formato 4. Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos.

6. Formato 5. Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Para obtener la acreditación o certificación de las autoridades ambientales, se deberá cumplirse el siguiente procedimiento definido en el artículo 5 de la Resolución N° 0509 de 2018, el cual se transcribe a continuación:

“ART. 5º—Procedimiento. Para obtener la acreditación o certificación de las autoridades ambientales, deberá cumplirse el siguiente procedimiento.

1. El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la autoridad ambiental competente, la solicitud con el lleno de los requisitos de acuerdo con lo definido en la presente resolución.
2. Radicada la solicitud, la autoridad ambiental competente verificará que la solicitud esté completa o en caso contrario solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.
3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.

Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.

4. En un plazo no mayor a tres (3) meses, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo establecerá la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, el cual se notificará conforme a la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue. Contra el citado acto procederá el recurso de reposición acorde con lo establecido en la citada ley.
5. La autoridad ambiental competente enviará a la subdirección de fiscalización tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que se considere pertinente.

PAR. - conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes.”

Que entre las inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente que dan derecho al descuento del impuesto sobre la renta, conforme a lo señalado en el artículo 1.2.1.18.53. del citado Decreto, se encuentran entre otras:

“ (...) b) Adquisición de maquinaria, equipos e infraestructura requeridos directa y exclusivamente para la operación o ejecución de sistemas de control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **432** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

c). Bienes, equipos o maquinaria para el monitoreo y/o procesamiento de información sobre el estado de la calidad, cantidad o del comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales. (...)”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD S.A.”

- 2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
- 3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de alto impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros instrumentos de control	COP\$10.068.890

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de certificación y/o acreditación requerida para la obtención del beneficio y/o incentivo tributario presentada por **BATERIAS WILLARD S.A.** con NIT: 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Jorge Hernán Peláez Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1625 de 2016 modificado por el Decreto 2205 de 2017.

SEGUNDO: BATERIAS WILLARD S.A. con NIT: 800.022.558-4, previamente a la continuación del presente trámite, deberá presentar debidamente diligenciado el Formato único de solicitud de certificación ambiental para acceder al beneficio tributario de descuento de renta, y actualizar el formato 4 “*Diligenciamiento de información sobre beneficios ambientales de inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente para residuos sólidos*” y el formato 5. “*Identificación y cálculo de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.*”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0509 de 2018.

TERCERO: BATERIAS WILLARD S.A. con NIT: 800.022.558-4 deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (COP\$10.068.890)**, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 432 DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE
INCENTIVO TRIBUTARIO AMBIENTAL PRESENTADA POR BATERÍAS WILLARD
S.A.”**

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones **BATERIAS WILLARD S.A.** con NIT: 800.022.558-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: BATERIAS WILLARD S.A. con NIT: 800.022.558-4, previamente a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: BATERIAS WILLARD S.A. con NIT: 800.022.558-4, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **BATERIAS WILLARD S.A.** deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

09 JUN 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0831-003
P. LDeSilvestri